

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN	9
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN	10
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	11
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN	11
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	13
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN	13
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	16
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	17
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN	17
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN	19
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	22
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	22
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	23
XI. Dictamen de la Auditoría.	23

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
14-MA.01FORTAMUN-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	19,535,046.22
Muestra	17,683,674.00
Alcance	90.5 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la tesorería y la dirección de planeación y desarrollo municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.

10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

15. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

18. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:
a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

20. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$19,535,046.22 (diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 22/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a; 48, último párrafo; y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

De la revisión y análisis de la cuenta «1112-02-0023» denominada "0195016304 FONDO IV 2014", así como de los estados de cuenta bancarios se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias. En cumplimiento al artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y al numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitarios, se constató que en los siguientes expedientes los documentos no fueron cancelados en su totalidad con la leyenda "Operado FORTAMUN".

Expediente	
Número	Nombre
2014/F4-M01001-CP	Pago de nómina para personal de seguridad publica
2014/F4-M01004-CP	Elaboración de estudios toxicológicos para personal de seguridad publica
2014/F4-M01007-CP	Adquisición de gasolina para vehículos de seguridad publica
2014/F4-M01002-CP	Deuda pública ante banobras para el crédito en línea global para el equipamiento y obra pública de gobiernos estatales y municipales
2014/F4-M01003-CP	Deuda pública ante c.f.e. por servicio de alumbrado publico
2014/F4-M01005-CP	Deuda pública ante la secretaria de administración y finanzas
2014/F4-M01008-CP	Deuda pública a proveedores diversos
2014/F4-M01006-CP	Servicio de mantenimiento de internet inalámbrico, en la plazuela principal "miguel hidalgo"

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, apartado A, fracciones I, III y XIV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del tesorero del XL Ayuntamiento

Respecto a la presente observación, cabe señalar que conforme al Manual de Organización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo; la Dirección de Planeación es la encargada de la elaboración e integración de los expedientes unitarios de las obras y acciones.

Se remite soporte documental relacionado en anexo A

Argumento del tesorero del XXXIX Ayuntamiento

Al respecto me permito manifestarle que de conformidad con el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual señala con precisión los deberes y facultades del Tesorero Municipal, que no es obligación del Tesorero Municipal cancelar con la leyenda "Operado Fortamun" los expedientes unitarios que se observan.

Así mismo manifiesto que existen manuales de organización de cada una de las dependencias del H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; en los cuales se señalan con precisión quien o quienes es el responsable de realizar tales actividades motivo por el cual solicito se me deje de señalar como presunto responsable de tal situación.

Se remite soporte documental relacionado en anexo A

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se aportan elementos para desvirtuar lo observado. Con respecto a su argumento como bien señala el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece los deberes y facultades del Tesorero, entre los que se establecen en la fracción III «llevar los registros contables...» y en la fracción XV «tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación...»; y si el artículo 202 párrafo penúltimo de dicha ley señala que la cancelación al momento del registro contable, es claro que el responsable es el Tesorero Municipal y no la Dirección de Planeación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$17,683,674.00 (diecisiete millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el 90.52% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 8 obras y acciones, como se muestra a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2014
RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Programa/Destino	Registros contables/Cierre de ejercicio (\$)	Acciones	% Ejercido
CO	Seguridad pública	8,189,151.00	3	46.31%
U9	Definición y conducción de la planeación del desarrollo Regional	1,226,237.00	2	6.93%
6P	Canalización de Recursos Financieros	8,268,286.00	3	46.76%
TOTAL FORTAMUN		17,683,674.00	8	100.00%

Fuente: Estado de ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2014, auxiliar de la cuenta de bancos y registros contables en la cuenta pública 2014.

El ayuntamiento refleja subejercicio de recursos por un importe de \$1,851,372.22 (un millón ochocientos cincuenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 22/100 moneda nacional) que representa el 9.48% del total autorizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXX, XV, XVIII y XXXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del tesorero del XL ayuntamiento

Al respecto se informa que el importe señalado concierne a consumos de Alumbrado Público, pago de deuda interacciones y pago de créditos ante banobras, tal y como se detalla a continuación:

<i>Proveedor</i>	<i>Importe</i>	<i>Comentarios</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>302,384.00</i>	<i>Por ser un gasto del ejercicio 2014, se realizó una provisión mediante póliza P00957</i>
<i>Crédito Finanzas - Interacciones</i>	<i>800,502.14</i>	<i>Respecto del adeudo de Interacciones – Finanzas, dicho crédito se encuentra inscrito dentro de las cuentas de pasivo por el importe total del mismo, lo cual dicha provisión u obligación de pago está registrado en la cuenta 2119-1-10 de la contabilidad del Municipio.</i>
<i>Banobras crédito 675226</i>	<i>103,294.30</i>	<i>Respecto de los créditos con la institución denominada Banobras, éstos fueron contratados durante el ejercicio 2005 y 2006, de lo cual la obligación de pago se encuentra registrada en la cuenta del pasivo 2233-91101 de la contabilidad del Municipio.</i>
<i>Banobras crédito 544779</i>	<i>18,469.86</i>	

Se remite soporte documental relacionado en anexo G.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el que se encontrara provisionada al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de \$1,224,650.30 (un millón doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos 30/100 moneda nacional), no desvirtúa el subejercicio observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información entregada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2014, no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN

El Municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el índice general de transparencia del informe es de 54.2%; así mismo se registran diferencias entre los reportes de avances y registros contables.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I y III, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 16 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25 fracciones I y II y 37 fracción I, del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

ARGUMENTO DEL PRESIDENTE DEL XL AYUNTAMIENTO

Respecto a la presente observación, cabe señalar que conforme al artículo 108 y 109, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece dependencias y entidades de la administración pública municipal que tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento, por lo que al existir el Manual de Organización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo; la Dirección de Planeación es la encargada de la captura del programa informático de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se reporta trimestralmente el ejercicio de los recursos del Fondo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó la evidencia de haber publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo a partir del 1 de Diciembre de 2012 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión del expediente 6P Canalización de Recursos Financieros Deuda Pública a BANOBRAS 2014/F4-M01002-CP, se constató que los pagos de deuda con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.01.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2014/F4-M01008-CP» denominado “Deuda pública a proveedores diversos”, se detectó que por los pagos efectuados a los proveedores, no se acredita que sea deuda pública por un importe de \$1,081,230.59 (un millón ochenta y un mil doscientos treinta pesos 59/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 19, fracción II y 31, fracción I inciso b, del Presupuesto de Egreso para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,081,230.59 (un millón ochenta y un mil doscientos treinta pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del tesorero del XL Ayuntamiento

Respecto de los pagos no acreditados, se informa que los gastos con recursos del Fondo se realizaron en apego a la Ley de Coordinación Fiscal para el requerimiento de necesidades y obligaciones financieras, así como otros rubros establecidos en dicha normativa.

Respecto a lo establecido como incumplimiento citados en los artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Órgano de Fiscalización Superior y el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, se informa que la documentación que amparan los gastos realizados con cargo al Fondo se encuentran debidamente comprobados y justificados, para lo que se remite en original las pólizas presupuestales y las pólizas de cheque con las que se da complemento de la presupuestal, así como las de cheque de gasto directo.

En tanto a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio del gasto, se informa que conforme a las leyes tributarias del país, específicamente en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento recibe de manera digital la facturación electrónica (CFDI) en los formatos XML Y PDF, de conformidad con dicho ordenamiento legal, así mismo, las facturas cuentan con el Sello Digital y Cadena Original del emisor del CFDI, , Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT, los cuales pueden ser verificados y se encuentran validados y vigentes a la fecha; por lo anterior, la documentación comprobatoria que cuente con estos requisitos a partir

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de 2014, es considerada como original y válida para los efectos legales y fiscales, tanto en su presentación en impresa antes mencionada en la documentación comprobatoria que consta en las oficinas del Ayuntamiento.

Se remite soporte documental relacionado en anexo I

Argumento del tesorero DEL XXXIX ayuntamiento

Al respecto me permito manifestar que de conformidad con La Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio 2014, es específico en su Artículo 37, especifica que, “Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes”.

En este mismo sentido hago de su conocimiento que derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, con fecha 15 de Enero de 2014, la Tesorería Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, turno mediante el oficio número XXXIX-TES-2014-005, la solicitud al Cabildo para efectos de que analizaran, debatieran y avalaran el pago de obligaciones financieras ante proveedores del H. Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que una vez pagados los obligaciones en materia de seguridad pública y de deuda pública, existiría un remanente cada mes el cual permitiría realizar el pago de dichas obligaciones financieras.

La autorización de la solicitud anterior quedo aprobada mediante el acuerdo de sesión ordinaria de Cabildo de fecha sábado 25 de Enero de 2014. (se adjunta copia certificada de dicha acta). Ahora bien, si bien es que el término “Deuda Pública a proveedores diversos” pudiera estar incorrectamente definido, no se cuestiona que los mismos no hayan sido aplicados en el ejercicio y desarrollo de una función pública propia del Ayuntamiento. De tal manera que, si bien puede existir una irregularidad en la aplicación de este gasto, esto no se traduce en una obligación de carácter resarcitorio pues no existe ni daño ni perjuicio acreditado en contra de la hacienda municipal.

Es decir, con la realización de los pagos, en ningún momento puede sostenerse el que se haya acreditado un menoscabo al patrimonio municipal del Ayuntamiento, pues en cada uno de ellos de existe su debida comprobación y justificación. Extremos que deben cumplirse y acreditarse fehacientemente a fin de poder fincar una responsabilidad resarcitoria, condición que no acontece con las erogaciones motivo de esta observación. Por lo tanto resulta insostenible quererme imputar una responsabilidad resarcitoria, pues se incumple lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del OFS, fracción primera que establece:

Artículo 58.-Para....

I.-Resarcitoria...

Así mismo, incumple la obligación de que dicha responsabilidad resarcitoria se soporte con medios de prueba idóneos a que se refiere el artículo 59 de la misma ley.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me dé por solventada la presente observación.

Se remite soporte documental relacionado en anexo I

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la lectura del acta de cabildo se advierte que se aprobó liquidar con recursos del fondo obligaciones financieras del Ayuntamiento, y con respecto a la documentación que se anexa a las pólizas se detectaron las siguientes irregularidades por un importe de \$285,185.73 (doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), importe que se integra:

1. En las siguientes pólizas no se anexan las requisiciones que amparen la autorización de compra que identifique el área solicitante, que justifique su pago.

Póliza				Comprobante Fiscal	
Número	Fecha	Importe (\$)	Folio	RFC	Importe (\$)
C01462	31/07/2014	27,866.01	64	PAPF630402HJ7	27,866.01
C01463	31/07/2014	1,630.00	1295	SPE821014UX8	745.01
			1333	SPE821014UX8	885.01
C01465	31/07/2014	1,986.00	238	EISR470427K77	1,986.00
C01468	31/07/2014	18,127.23	2	OURC5207098T5	18,127.23
C01469	31/07/2014	6,865.24	45	FAAJ751226247	6,865.24
C01474	31/07/2014	6,526.00	156	MAE890315499	2,552.00
			158	MAE890315499	274.00
			161	MAE890315499	250.00
			157	MAE890315499	1,150.00
			159	MAE890315499	1,150.00
			160	MAE890315499	1,150.00
C01475	31/07/2014	1,160.00	25	JISG850601D18	1,160.00
C01476	31/07/2014	3,944.00	159	CMP9903184R5	3,944.00
C01774	01/08/2014	2,784.00	148	GOPL8209041T7	2,784.00
C01775	25/08/2014	26,342.41	4	HEAA6710288S7	26,352.41
C02388	24/11/2014	2,870.01	2019	SPE821014UX8	2,870.01
Sumas		100,100.90			100,110.92

2. En las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área correspondiente, no especifica los datos de los vehículos, ni se anexa evidencia de la recepción de los bienes o servicios, por un importe de \$53,544.81 (cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional).

Póliza				Comprobante Fiscal	
Número	Fecha	Importe (\$)	Folio	RFC	Importe (\$)
C01454	02/07/2014	5,080.80	4	MOTC721106J44	5,080.80
C01461	31/07/2014	700.00	4424	PEGK870628FT6	700.00
C01464	31/07/2014	1,160.00	46	HEFM7105022E7	1,160.00
C01466	31/07/2014	11,872.00	85	HEJB710729CD6	11,872.60
C01472	31/07/2014	7,325.00	1325	AAT89022023A	400.00
			1332	AAT89022023A	475.00
			1333	AAT89022023A	800.00
			1338	AAT89022023A	4,500.00
			1327	AAT89022023A	1,150.00
C01473	31/07/2014	2,610.00	388	CAPJ330827274	1,800.00
			389	CAPJ330827274	170.00
			390	CAPJ330827274	360.00
			391	CAPJ330827274	120.00
			392	CAPJ330827274	160.00
C01477	31/07/2014	3,816.40	61	GALT391109IL8	1,113.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Comprobante Fiscal		
Número	Fecha	Importe (\$)	Folio	RFC	Importe (\$)
			58	GALT391109IL8	2,308.40
			59	GALT391109IL8	394.40
C01478	31/07/2014	12,900.00	3504	NARA650325GS3	12,900.00
C02386	28/11/2014	6,120.02	602	HEGL690428M1A	6,120.02
C02660	09/12/2014	1,959.99	663	HEGL690428M1A	1,959.99
Suma					53,544.81

3. En las siguientes pólizas no se anexa la totalidad de la documentación comprobatoria y justificatoria por la que se efectuó el pago.

Póliza				Comprobante Fiscal		Importe faltante por
Número	Fecha	Cheque / Folio	Importe(\$)	Folio	RFC	comprobar (\$)
C01254	03/06/2014		83,433.00	5793	PAPF630402	71,763.00
C01467	31/07/2014	48010	31,080.00	50	DIJA610724E70	11,610.00
C01470	31/07/2014	10042	4,575.00	372	JIGK830320RF1	1,360.00
C01471	31/07/2014	88018	4,607.00	324	JIGK830320RF1	3,297.00
Suma			123,695.00			88,030.00

4. En las siguientes pólizas no se justifica su pago, toda vez que no se anexan las requisiciones que amparen la autorización de los pagos realizados que identifique el área solicitante, así como la cotización vigente en hoja membretada de los servicios contratados con cargo a la partida 36101 como lo señala el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, en su artículo 31.

Póliza			Comprobante Fiscal		
Número	Fecha	Importe (\$)	Folio	RFC	Importe (\$)
C01263	16/06/2014	29,000.00	55	GUIC381010RK8	14,500.00
			59	GUIC381010RK8	14,500.00
C01444	02/07/2014	15,660.00	41	GUIC381010RK8	14,500.00
Suma					43,500.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$285,185.73 (doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión del expediente «2014/F4-M01001-CP» denominado “*pago de nómina para personal de seguridad pública*” se constató que se enteraron al SAT las retenciones por concepto de ISR, quedando solo pendiente de pago las correspondientes al mes de diciembre, asimismo, se verificó

que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y las remuneraciones fueron cubiertas de acuerdo con los tabuladores autorizados. En cumplimiento con los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 21 y 22, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De acuerdo a los registros del cierre presupuestal del fondo se determinó que el municipio ejerció el 46.3% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que no se realizaron adquisiciones con cargo a los recursos del Fondo.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios prestados, por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los contratos o pedidos debidamente formalizados, la garantía de cumplimiento, los resguardos y la existencia física de bienes.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios; por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los bienes adquiridos o servicios prestados y si fueron entregados en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por instancias técnicas federales y locales, con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Así mismo, no se comprobó que los resultados de las evaluaciones fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los Municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2014; 85, fracción I; 107, fracción I, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 16 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25 fracciones I y II y 37 fracción I, del Reglamento Interno para la Administración Pública del municipio de Acaponeta Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

ARGUMENTO DEL TESORERO DEL XL AYUNTAMIENTO

ARGUMENTO DEL CONTRALOR DEL XL AYUNTAMIENTO

Respecto esta observación es preciso señalar que los recursos del Fondo no fueron evaluados derivado de la falta de instancias técnicas establecidas por la Federación y/o el Estado, conforme al segundo y cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me permito transcribir:

“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se tiene evidencia de la realización de auditorías por instancias técnicas federales o locales. Ya que el Ayuntamiento es el que ejerce el recurso por lo que deberá proporcionar la información suficiente y competente para que se obtengan las evaluaciones señaladas o proporcionar las gestiones que realiza el ente de fiscalización para el cumplimiento de esta obligación como ejecutores del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 16 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría y desarrollo

administrativo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia documental para comprobar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordó con la entidad federativa medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 16 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 16 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría y desarrollo administrativo a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.01.FORTAMUN

El municipio no cumplió eficazmente en la aplicación de los recursos del fondo ya que subejercicio la cantidad de \$693,826.00 (seiscientos noventa y tres mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 3.8% del monto autorizado, asimismo detectamos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ineficiencia en su aplicación con relación al destino ya que no cuenta con un programa de seguridad pública y carece de información relacionada a la plantilla que la integra respecto a salarios, escolaridad y rangos de edad.

De igual manera no pudimos obtener los indicadores para evaluar los resultados del fondo.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	90.5%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (diciembre 2014) (% pagado del monto asignado).	90.5%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	46.3%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	6.9%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	38.4%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	13.5%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	51.6%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	100.0%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	No informo
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	No informo
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	Bajo
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	No
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	No
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	No
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados	No

Indicador	Valor
alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	7.0%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	4.8%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	1.0%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Nayarit y 8, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit..

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que el importe señalado concierne a consumos de Alumbrado Público como una vértice de seguridad pública y pago de créditos ante banobras, tal y como se detalla a continuación:

Proveedor	Importe	Comentarios
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>302,384.00</i>	<i>Por ser un gasto del ejercicio 2014, se realizó una provisión mediante póliza P00957</i>
<i>Banobras crédito 675226</i>	<i>103,294.30</i>	<i>Respecto de los créditos con la institución denominada Banobras, éstos fueron contratados durante el ejercicio 2005 y 2006, de lo cual la obligación de pago se encuentra registrada en la cuenta del pasivo 2233-91101 de la contabilidad del Municipio.</i>
<i>Banobras crédito 544779</i>	<i>18,469.86</i>	

Asimismo, cabe mencionar que conforme a criterios internos utilizadas en auditorias pasadas por la ASF, al no exceder el 5% del total asignado, no se considera observable como subejercicio.

ARGUMENTO DEL TESORERO DEL XXXIX AYUNTAMIENTO

Al respecto me permito manifestarle que este servidor fungió como Tesorero Municipal del 01 de enero y hasta el 17 de Septiembre del ejercicio 2014, razón por la cual es imposible que haya subejercido la cantidad de \$ 693,826.00, pues al 31 de Diciembre del 2014 ya no me encontraba en funciones, además, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual señala con precisión los deberes y facultades del Tesorero Municipal, que no es

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obligación del Tesorero Municipal el elaborar un programa de seguridad pública, así como la información relacionada con la plantilla de la integra respecto a salarios, escolaridad y rangos de edad.

ARGUMENTO DEL CONTRALOR DEL XXXIX AYUNTAMIENTO

Le informo que dicho importe deberá corresponder a pago de provisiones del ejercicio 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos y la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, en función de que el Municipio subejerció recursos, lo que limita la atención de prioridades del fondo establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y requerimientos de obras y servicios que demanda la población municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente a las localidades con mayor rezago y pobreza extrema.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,685,848.87	0.00	1,400,663.14	285,185.73
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,685,848.87	0.00	1,400,663.14	285,185.73

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	12	5	7	1	5	1
Subtotal	12	5	7	1	5	1
Total	12	5	7	1	5	1

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$17,683,674.00 (diecisiete millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 90.5% de los \$19,535,046.22 (diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 22/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carece de la debida justificación; otros incumplimientos de la normativa para programas, fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$285,185.73 (doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos.